



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 189.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual se me ha comunicado de Real orden circular lo siguiente.*

Para la ejecucion del Real decreto de amnistía de 8 del actual, ha comunicado el Sr. Ministro de la Guerra á los Capitanes generales y demas autoridades militares, varias disposiciones de que dá traslado á este Ministerio con fecha 13, y son las siguientes. 1.<sup>a</sup> La aplicacion de la Real gracia de amnistía en la jurisdiccion Militar, asi en las causas pendientes como en las fenecidas, corresponden al Tribunal supremo de Guerra y Marina ó á los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina, segun en cada una de ellas haya recaido ó debiese recaer la egecutoria.—2.<sup>a</sup> En su consecuencia el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en sus salas respectivas hará desde luego la aplicacion de esta Real gracia, y lo mismo verificarán los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina en todas aquellas causas en que no se les ofreciese dudas, consultando las demas á dicho supremo Tribunal para la resolucion correspondiente.—3.<sup>a</sup> La persona á quien por su gefe superior

fuere denegada la amnistía, podrá recurrir al Tribunal supremo de Guerra y Marina, quien en tales casos dictará la providencia que juzgue oportuna.—4.<sup>a</sup> En aquellos procesos en que se persiguieren simultáneamente delitos políticos y comunes, procederá á la declaracion de amnistía para con los primeros, continuando únicamente la causa respecto á los segundos, dando cuenta á S. M. por conducto del mismo supremo Tribunal.—5.<sup>a</sup> En ningun caso se aplicará la amnistía sin que proceda el juramento prescrito en el artículo tercero del preinserto Real decreto de 8 del actual.—6.<sup>a</sup> La ausencia de los procesados ó interesados ó el recurso que interpusieren algunos de los mismos, no paralizará la declaracion de amnistía respecto de los demas que hallándose presentes cumplieren con lo prevenido en el referido artículo tercero del mencionado decreto.—7.<sup>a</sup> Los encausados ausentes y los sentenciados en rebeldía, podrán presentarse ante cualquiera autoridad judicial ó política, en el Reino ó ante los representantes del Gobierno en el extranjero, dentro de los plazos determinados en dicho Real decreto.—8.<sup>a</sup> Los que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península ó Islas adyacentes, harán su esposicion y juramento ante la autoridad judicial mas inmediata ó ante el Gefe político, y los rematados en Africa ante los Comandantes ó Capitanes generales.—9.<sup>a</sup> A fin de que los comprendidos en el artículo precedente no sufran retraso en la declaracion de la amnistía podrán pedir que se remita la certificacion del juramento y la

hoja penal al juzgado de la Capitanía general mas inmediata y este hará la indicada declaracion si no hallase para ello inconveniente en los mencionados documentos; si lo hallare remitirá lo actuado al Tribunal donde se hubiere ejecutado la causa.—10. Las causas sobreseidas ó en que solo hubiere recaido absolucion de la instancia, se considerarán terminadas con absolucion libre y fenecidas definitivamente; y en tal concepto como ejecutoriadas para los efectos del precitado Real decreto, salvo el requisito de prestar en su caso los comprendidos en ellos el juramento de que habla la disposicion quinta.—11. La terminacion de todos los procesos en que se haya hecho la aplicacion de amnistía se entenderá sin costas con alzamiento de embargos y cancelacion de fianza.—12. Terminada la aplicacion de esta Real gracia, los Capitanes generales de provincia, los Comandantes generales de departamentos y demas gefes por cuyo juzgado se haya procedido á la aplicacion de la amnistía, remitirán al enunciado Tribunal supremo de Guerra y Marina, relaciones nominales de los amnistiados, espresivas de las clases á que pertenezcan, y de los procesos que se les hayan seguido.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Logroño 26 de Junio de 1849.—E. G. P. I., José Jorge Saenz.*

#### CIRCULAR NUMERO 190.

*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Mayo último me comunica la Real orden circular siguiente.*

En el Real Decreto espedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 de Abril de 1848, y comunicado á V. S. en 25 del mismo mes y año, se prohibió á todas las autoridades de cualquiera clase que sean, imponer y recaudar multas en metálico.—El Gobierno ha observado en esta disposicion no se cumple en todos los casos con la escrupulosa exactitud que debiera y que reclama el prestigio de las autoridades para evitar sospechas que ofenden su delicadeza y lastiman su decoro.—En consecuencia es la voluntad de S. M. que V. S. ejerza la mas esquisita vigilancia para que todas las multas que se impongan por funcionarios dependientes de este Ministerio se satisfagan siempre en el papel creado al efecto por el Real decreto referido, sin consentir bajo ningun pretexto ni motivo, por plausible y filantrópico que aparezca, la menor contravencion á lo mandado en este particular por S. M.

*Lo que se inserta en este periódico encargando á los alcaldes y demas autoridades dependientes de este gobierno político cumplan esactamente cuanto se previene en la anterior Real disposicion. Logroño 26 de Junio de 1849.—E. G. P. I. José Jorge Saenz.*

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*La Direccion General de la Deuda pública, con fe-*

*cha 20 del corriente me dice lo que sigue.*

El dia 2 de Julio próximo, se dará principio al pago de los intereses de la Renta al 3 por ciento, que vencen el 30 del actual, en la misma forma que se verificó el del semestre anterior; en su consecuencia la Direccion ha acordado que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que deben presentarlos al cobro, en la mesa de recibo que al efecto se ha establecido, desde el 28 del corriente en los dias no festivos y horas de diez de la mañana á las tres de la tarde; á fin de que se estampen en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma: los lunes, martes, miercoles y jueves que no fueren feriados, se satisfarán en la Caja de la Direccion los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas. Los viernes se destinan al pago de cupones de semestres atrasados; y los sábados á las operaciones de la Caja.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Logroño 25 de Junio de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Saenz.*

*Licenciado D. Cenon García de Araoz, Juez de primera instancia del partido de esta Villa de Haro.*

Hago saber: que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta dicha villa Fermin Barrio, he estimado se anuncie, como se hace por medio de este edicto, la convocacion de todos los acreedores del quebrado á la junta general, que he dispuesto se celebre el dia seis de Julio próximo á la hora de diez de su mañana en la sala Audiencia de este mi juzgado, en cuyo dia deberán presentarse aquellos por sí, ó persona autorizada con poder bastante, bajo apercivimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y se previene que nadie haga pagos ni entregas de efectos al dicho Barrio, y se encarga á las personas que tengan, ó en cuyo poder existan pertenencias del mismo, hagan manifestacion de ellas á este mi Tribunal pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Dado en Haro á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Cenon García de Araoz.—Por su mandado, Licenciado, Felipe Garate.

*D. Santiago Moreno, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su partido.*

Por el presente, cito, llamo, y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada por Don Juan Garcés y Doña Francisca Fernandez, vacante por fallecimiento de su último poseedor Don Ramon Mancebo, para que en el término de treinta dias, acudan á este Juzgado á esponer el que les asista; apercibidos que de lo contrario, se sustanciarán [los autos en su ausencia parándoles el perjuicio que haya lu-

gar. Pues así lo tengo acordado en el espediente in-  
cochado por Don Juan Gutierrez vecino de esta Ciu-  
dad. Dado en la Ciudad de Calahorra á veinte de  
Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Santia-  
go Moreno.—Por mandado de su Sría.—Manuel Mo-  
reno.—Insértese, Saenz.

D. Santiago Moreno, Secretario honorario de S. M.  
y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cala-  
horra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que  
se presuman con derecho á los bienes de la Cape-  
llanía que en esta Ciudad y su jurisdiccion fundó  
Don Pedro Fernandez, Racionero que fué en esta  
Santa Iglesia, vacante por difuncion de Don Ramon  
Mancebo, para que por término de treinta dias, á  
contar desde el en que se inserte este anuncio en el  
Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan á de-  
ducirlo en este Juzgado por la Escribanía del que  
suscribe, con aperebimiento de que en otro caso  
procederé en los autos instruidos al efecto como  
fuere de justicia hasta la adjudicacion definitiva de  
los bienes de su dotacion con arreglo á la ley y á la  
naturaleza de su institucion; segun así lo tengo man-  
dado en providencia de este dia á solicitud de Don  
Juan Gutierrez, vecino de esta Ciudad. Dado en Ca-  
lahorra á veinte y uno de Junio de mil ochocientos  
cuarenta y nueve.—Santiago Moreno.—Por manda-  
do de su Sría.—Julian Gonzalez.—Insértese, Saenz.

Don Santiago Moreno, Secretario honorario de S. M.  
y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cala-  
horra y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á los que  
se crean con derecho á los bienes de la Capellanía  
fundada en la Santa iglesia de esta Ciudad por el  
Dean Don Juan Fernandez, vacante por fallecimien-  
to de Don Ramon Mancebo, vecino de esta Ciudad,  
para que en el término de treinta dias contados desde  
el en que se inserte el presente en el Boletin oficial  
de la Provincia, lo deduzcan en este mi Juzgado y Es-  
cribanía del actuario, que si lo hicieren les adminis-  
traré justicia, y en otro caso procederé á lo que haya  
lugar en el pleito promovido por Don Juan Gutier-  
rez solicitando la adjudicacion de los bienes de la  
mencionada Capellanía en clase de libres. Dado en  
Calahorra á veinte y uno de Junio de mil ochocien-  
tos cuarenta y nueve.—Santiago Moreno.—Por  
mandado de su Sría.—Bonifacio Moreno.—Insértese,  
Saenz.

## SUPLEMENTO

A LOS ARANCELES DE ADUANAS.

Contiene todas las variaciones y aclaraciones  
que se han hecho en las partidas de los ARANCE-  
LES DE IMPORTACION Y ESPORTACION DEL ES-  
TRANJERO, AMÉRICA Y ASIA, desde 1.º de no-

viembre de 1841 hasta fin de noviembre de 1848  
Edicion oficial circulada á las aduanas para su ob-  
servancia, en 30 de noviembre último por la direc-  
cion general del ramo. Véndese á 12 rs. en Logro-  
ño en la librería de Ruiz.

## ELEMENTOS

DE

LAS PRINCIPALES CIENCIAS.

OBRA DISPUESTA

PARA LA INSTRUCCION DE LA  
JUVENTUD.

Adornada con ocho láminas.

### PROSPECTO.

Muchas obras se han publicado ultima-  
mente para la instruccion de los niños;  
pero pocas llenan cumplidamente su obje-  
to, y ninguna reúne tan útiles é interesan-  
tes materias como la presente, pues mas  
bien que Elementos de las principales cien-  
cias, debiera titularse Enciclopedia de la ju-  
ventud.

Para formar pues una idea, aunque su-  
cinta, de su contenido, recapitularemos el  
orden de materias que en ella se sigue. Al  
principio se demuestra la omnipotencia de  
Dios en la creacion del universo, y los fun-  
damentos de nuestra santa Religion: sígue-  
se la descripcion del sistema solar y de los  
elementos; la del hombre y sus diferentes  
razas; la de los animales en sus diversas es-  
pecies, como cuadrúpedos, aves, pescados,  
reptiles é insectos, marcando los mas no-  
tables de cada clase; la de los vegetales y  
minerales, concluyendo esta primera par-  
te con algunas definiciones geográficas.

En la segunda se describen las cinco par-  
tes del mundo, su etimología é historia, y  
los estados que cada una contiene, dedicán-  
dose un estenso artículo á la de España,  
desde su origen hasta el año de 1846: á con-  
tinuacion se da una noticia histórica de los  
pueblos mas célebres de la antigüedad, y  
unas ligeras nociones de la religion de los  
Griegos y de los Romanos, ó sea la Mitolo-  
gía.

En la tercera se explica la division del  
tiempo; los idiomas antiguos y los princi-  
pales que se hablan actualmente en Euro-

pa; el arte de escribir, la imprenta y el grabado; principios de la gramática castellana la definición de las artes y oficios; la de las matemáticas, comprendiéndose en estas la aritmética, el álgebra, geometría y mecánica; el dibujo, la escultura, pintura y arquitectura; la música, la química, la prosa, la poesía, &c.

Por último, en la parte cuarta se define igualmente qué es sociedad, gobierno, leyes, &c.; las principales obligaciones de los niños para con Dios y sus semejantes, y unas breves reglas de urbanidad y cortesía.

No dudamos pues que en vista de lo espuesto, los padres de familia y los profesores de instrucción pública dispensaran á esta obra una favorable acogida.

Consta de un tomito en 8.º regular en igual carácter de letra y papel que el prospecto. Se hallará en las librerías de Hurtado, calle de Carretas, número 4; de Hernando, en la del Arenal; en la imprenta de Fuentenebro, calle de las Urosas, número 10, y en las principales librerías del Reino. Precio en papel CUATRO reales y SEIS en holandesa.

## GRAN MÁQUINA DE CHOCOLATE

MOVIDA A IMPULSO DEL AGUA,

## DE JOAQUIN GONZALEZ,

CALLE DE MERCADERES, N.º 8, EN LOGROÑO.

Acreditado está por la experiencia, que la maquinaria aplicada á la fabricación del chocolate, ha elevado este ramo al mayor grado de perfección; muy particularmente en esta nueva máquina movida á impulso del agua, que ha tenido en su mecánica adelantos nunca conocidos hasta ahora; aplicándole nuevos movimientos, por los cuales, se hacen maquinamente cuantas operaciones son necesarias en la elaboración del chocolate, sin necesitar brazos para ningún trabajo. Esta circunstancia, y la de adquirir los cacáos, azúcares y canelas, de primeras manos, con notable equidad por hacer compras en grande, colocan al fabricante en la ventajosa posición de poder vender sus chocolates á precios muy arreglados.

Las bellas formas con que está construida esta fábrica, los espacios cerrados y forrados de bronce, en donde se depositan el cacáo, azúcar, canela, y las pastas, proporcionan una limpieza que satisface á cuantos lo ven. El fabricante, para conservar el crédito que tiene adquirido, garantiza la buena calidad de sus chocolates, recibéndolos por su valor al que guste devolverlos.

### CHOCOLATES QUE SE HALLAN DE VENTA.

	Precio anterior.	Precio del día.
El mas superior.	8 reales.	7
Otro idem	7	6 y medio.
Otro idem	6 y medio	6.
Otro idem	6	5 y medio.
Otro idem	5 y medio	5.
Otro idem	5	4 y medio.
Otro idem	4 y medio	4
Otro idem	4	3 y medio.
Otro idem	3 y medio	3

Se rebajará en la fábrica, á los compradores de diez libras arriba, el ocho por 100, haciendo el pago en plata ú oro.

En el mismo establecimiento se venden PIANOS Ingleses de la acreditada Fábrica de Collard & Collard. Su estension seis octavas y dos teclas, con plancha de bronce para apoyo de la encordadura, construcción elegante y voces sobresalientes; su precio 8000 reales. PIANOS Españoles de la Fábrica de Weis, de seis octavas, buenas voces y forma, á 3500 reales.

## IMPORTANTE.

Acaba de llegar á esta Ciudad un gran surtido de libros de todas clases, los que se darán con grandes rebajas de su valor en la calle del Mercado, número 17.

En esta Ciudad de Logroño, y con licencia de la Asociación se han impreso por D. Melchor Ibarra director principal de los Coros de esta Capital, y pueblos de su comarca, novenas y libritos del origen de la Real Archicofradía de la Corte de María Santísima, Reina de todos los Santos, y Madre del Amor Hermoso.

El precio de las novenas es ocho cuartos cada una; y de los libritos, nueve cuartos, y por docenas á doce reales. Se despachan en la calle de Carnicerías núm. 8.

La persona que desee adquirir los cinco tomos de Códigos Españoles que hasta la fecha se han publicado, puede pasar á recogerlos á la imprenta y librería de Ruiz, donde se darán con la mayor equidad, advirtiéndole que adelantando el importe de los siete restantes que faltan que publicar se entregará al comprador el correspondiente recibo para que pueda recoger dichos siete tomos y se hará una considerable rebaja.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.